

6 de agosto de 2019

¿QUÉ QUERÍA LA DIFUNTA?

Interpretar un testamento no está entre las funciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esta vez fue necesario hacerlo.

Doña María estaba muy anciana. Por fortuna, contaba con los servicios y la atención de Ana, que la cuidaba con afecto y esmero.

En agosto de 2005, a doña María se le ocurrió modificar su testamento. En él designó a Ana como su heredera y le legó el terreno donde estaba su casa (la de doña María). En el testamento dijo textualmente: “con el cargo de construir para ella (para Ana) una vivienda en el fondo de la propiedad, la que consistirá de un dormitorio, cocina comedor, baño, lavadero y de ocuparse de ella como lo ha hecho hasta el momento”.

Aclaremos que, legalmente, un “cargo” es *una obligación accesoria impuesta al adquirente de un derecho, que no impide los efectos del acto (a menos que constituya una condición). En caso de duda, se entiende que tal condición no existe.*

Inesperadamente, a los diecisiete días de otorgar el testamento, doña María se murió.

Julia, su hermana, seguramente transida de pena y dolor, rápidamente se presentó en el expediente sucesorio de doña María para argumentar que, como Ana no había

cumplido con el cargo de construir la casa en el terreno legado por doña María, aquélla debía ser excluida de la herencia. En otras palabras, el legado debía ser dejado sin efecto (lo que permitiría a Julia pasar a disfrutar del inmueble).

La demanda de Julia para que Ana fuera excluida de la herencia fue rechazada en primera instancia. Julia apeló.

En la cámara de apelaciones le dieron la razón. El tribunal aplicó una regla del viejo Código Civil según la cual “los legados pueden ser revocados después de la muerte del testador *por inejecución de las cargas impuestas al legatario*, cuando éstas son la causa final de su disposición”. En consecuencia, se decidió que como Ana no había cumplido con el cargo, el terreno pasaba a Julia como heredera de doña María.

Entonces tocó a Ana apelar y la cuestión llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. De sus siete jueces, cuatro dijeron que ese tribunal no podía “interpretar la conducta del testador” porque era *una cuestión de hecho* (y no de derecho), y quedó firme la sentencia que le daba la razón a Julia.

La corte provincial entendió que para la Cámara de Apelaciones la voluntad de doña María no había sido beneficiar sin más a Ana, sino asegurarse ser cuidada y atendida y por eso le había impuesto la carga de construir una vivienda en el fondo de su propiedad.

Ana presentó un recurso extraordinario ante la Corte Suprema provincial para que su caso pasara a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El pedido fue rechazado. Entonces Ana (y sus pertinaces abogados) recurrieron en queja ante este último tribunal (el más alto de la Argentina) que, finalmente, aceptó entender en el asunto¹. Habían pasado catorce años desde la muerte de doña María.

Ana dijo que la solución a la que había llegado la Cámara de Apelaciones (y que la corte provincial se negó a revisar) era *arbitraria*, pues había omitido examinar cuestiones oportunamente planteadas y *no constituía una derivación razonada del derecho aplicable de acuerdo con las circunstancias comprobadas*. Eso “importaba un menoscabo a las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso”, por lo que la decisión debía ser descalificada. (Recordemos que para que la Corte Suprema intervenga debe justificarse y demostrarse una violación de alguna garantía constitucional; de lo contrario, la cuestión resulta ajena a su jurisdicción).

Ana alegó también que al interpretarse el testamento no se aplicaron correctamente los principios que se deben usar para ello ni se respetó la voluntad de la testadora. En consecuencia, se llegó a un resultado

¹ In re “M., A c. K, C.M.”, CSJN, 16 julio 2019; expte 148/2016/RH1; *elDial.com* AAB4A5, 17 de julio de 2019.

absurdo, “que dista notablemente de la voluntad de [Doña María]”, porque la Cámara terminó aceptando que el legado estaba sujeto a la condición de la construcción de una casa después del fallecimiento de aquella, *cuando ya no había nadie a quien cuidar*.

En la interpretación de Ana, la verdadera voluntad de Doña María fue asegurarse de que alguien la cuidara hasta su muerte. Esa fue *la causa final* de lo que se dispuso en el testamento. El cargo de construir una casa en el lote donde vivía Doña María “se impuso sólo a los efectos de facilitar ese cuidado”, cuidado que, efectivamente, Ana brindó a la testadora hasta el día de su muerte.

Además, dijo Ana, cuando es dudoso si un legado está sujeto a un cargo o a una condición, la ley dice que debe entenderse que la condición no existe.

La Corte Suprema reconoció que si bien la cuestión “remitía al examen de cuestiones de hecho y derecho común” —esto es, no vinculadas con la interpretación de la Constitución—, “en el caso se había prescindido de dar un tratamiento adecuado a la controversia”, lo que afectaba garantías “que cuentan con amparo constitucional”.

Yendo al fondo del asunto, la Corte dijo que interpretar una cláusula de un testamento “implica adentrarse en una faena que versa sobre la naturaleza y alcance de un acto jurídico, lo que resulta claramente una cuestión esencialmente jurídica y no fáctica, pues *lo que debe dilucidarse es cuál es el sentido del acto jurídico, cuál su alcance legal y qué continente normativo establece*”.

Para la Corte, del testamento “surge que la intención [de doña María] fue beneficiar a Ana con la transferencia del inmueble, en

función de las atenciones recibidas en vida. Sin embargo, para que continuara cuidando de ella hasta su fallecimiento, dispuso que se construyera una vivienda en el fondo de su casa, como elemento facilitador del núcleo de su voluntad de recibir los cuidados pretendidos”.

En otras palabras: lo que doña María quiso fue que se la cuidara, *no que se construyera una casa*.

El cargo del legado fue una “obligación principal y destacada: *continuar cuidando a la testadora*”, tal como Ana venía haciendo hasta el momento. La cláusula *no fue una condición*.

La Corte admitió que la causa final del testamento eran la asistencia y el cuidado de doña María y *no la construcción de una casa*.

Para el alto tribunal, “si la edificación a levantarse estaba prevista para que la habitara [doña María] y ésta murió diecisiete días después (lo que hacía imposible que la testadora viviera allí, puesto que estaba muerta), *resulta absurda, caprichosa, arbitraria y alejada de las constancias de la causa la decisión que consideró incumplidas las mandas testamentarias*”.

En el caso, *la obligación principal de cuidado [a doña María] fue efectivamente satisfecha*.

Por lo tanto, la Corte Suprema *descalificó* la sentencia de la corte provincial, *revocó* la decisión de la Cámara de Apelaciones y *confirmó* la sentencia de primera instancia.

Ahora bien: si las decisiones anteriores fueron *absurdas, caprichosas, arbitrarias y alejadas de las constancias de la causa* (lo dijo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no nosotros) ¿tenía que intervenir el más alto tribunal de la República para llegar a esta conclusión, catorce años después?

Nuestras felicitaciones al juez de primera instancia, que siempre entendió bien las cosas. En efecto, ¿qué otro sentido cabía darle al texto del testamento que, recordemos, decía literalmente que dejaba un terreno a Ana “con el cargo de construir para ella una vivienda en el fondo de la propiedad, la que consistirá de un dormitorio, cocina comedor, baño, lavadero y de ocuparse de ella como lo ha hecho hasta el momento”? ¿Qué podía querer María: una nueva casa o ser cuidada hasta el final de sus días?

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**